



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Ciudad de México a 17 de noviembre de 2022.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y Miembro del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En 2021 la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH),¹ estimó que de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, el 70.1% ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de su vida. De los tipos de violencia, la psicológica fue la que presentó mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%), la violencia física (34.7%) y la violencia económica², patrimonial y/o discriminación (27.4%). De acuerdo con la Encuesta, **al comparar el 2016 con 2021³ los resultados mostraron un incremento de cuatro puntos porcentuales en la violencia**

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf. La ENDIREH 2021 se levantó del 4 de octubre al 30 de noviembre de 2021, conservó la representatividad a nivel nacional y nacional rural y urbano, así como por entidad federativa.

² En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021, la violencia económica o patrimonial por parte de cualquier persona agresora incluye la ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, así como la discriminación en el trabajo en los últimos 12 meses y la discriminación por razones de embarazo en algún trabajo en los últimos cinco años.

³ Las diferencias entre la edición 2016 y 2021 que se presentan en el texto de este comunicado se refieren a cambios estadísticamente significativos.

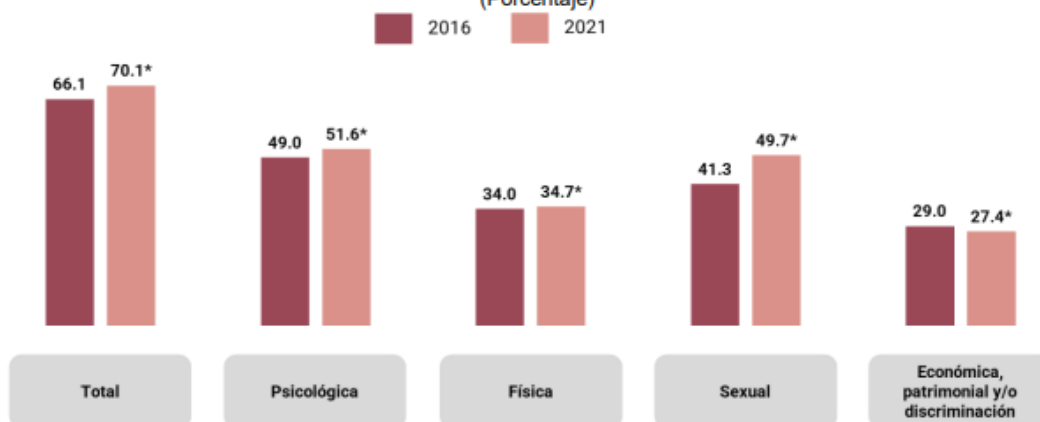
Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

total contra las mujeres a lo largo de su vida. La violencia sexual registró el mayor aumento (8.4 puntos porcentuales).

El objetivo de la Encuesta fue generar información estadística con representatividad nacional para las 32 entidades federativas y estimar la prevalencia y gravedad de la violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial; y en el ámbito de ocurrencia: escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja.

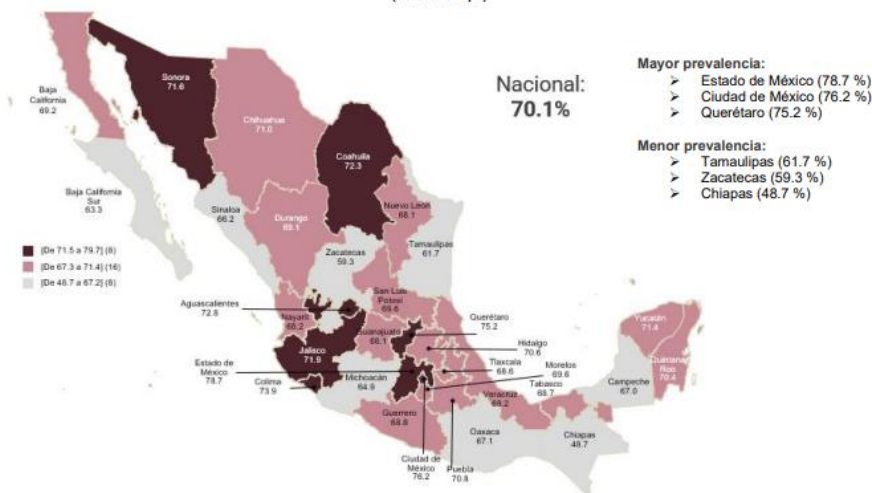
Gráfica 1
PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS A LO LARGO DE LA VIDA
POR TIPO DE VIOLENCIA, SEGÚN AÑO DE LA ENCUESTA
(Porcentaje)



*El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

La mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida se registró en el Estado de México, 78.7 %; Ciudad de México, 76.2%; y Querétaro, 75.2 %. Los estados con menor prevalencia fueron: Tamaulipas, 61.7%, Zacatecas, 53.9%; y Chiapas, 48.7%.

Mapa 1
PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS
A LO LARGO DE LA VIDA, 2021
(Porcentaje)



Para analizar los diversos ámbitos de violencia a fin de realizar la citada Encuesta, se tomaron en cuenta las características de las relaciones sociales en que se producen las situaciones de violencia. Es decir, el ámbito se determina a partir del tipo de vínculo entre la mujer que experimenta violencia y la persona agresora. Analiza cinco ámbitos: escolar, laboral, comunitario, familiar y en la relación de pareja y distingue la experiencia de las mujeres en distintos periodos de referencia; los más importantes son a lo largo de la vida y en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta.

Es así que la Encuesta concluye que a lo largo de su vida, las mujeres experimentan más violencia en el ámbito comunitario (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9%), el ámbito escolar (32.3%) y, finalmente, el laboral (27.9%).

En los últimos 12 meses previos al levantamiento (octubre-2020 a octubre- 2021, la violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4%), seguido del laboral (20.8%), en la relación de pareja (20.7%), escolar (20.2%), y en el ámbito familiar (11.4%).

Ámbito escolar

El ámbito escolar es donde se accede a derechos universales como la educación, a vivir en condiciones de bienestar, y de desarrollo integral. Cuando se ejerce violencia contra las mujeres en este ámbito, se obstaculiza su desarrollo y su autonomía personal. Esta violencia

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

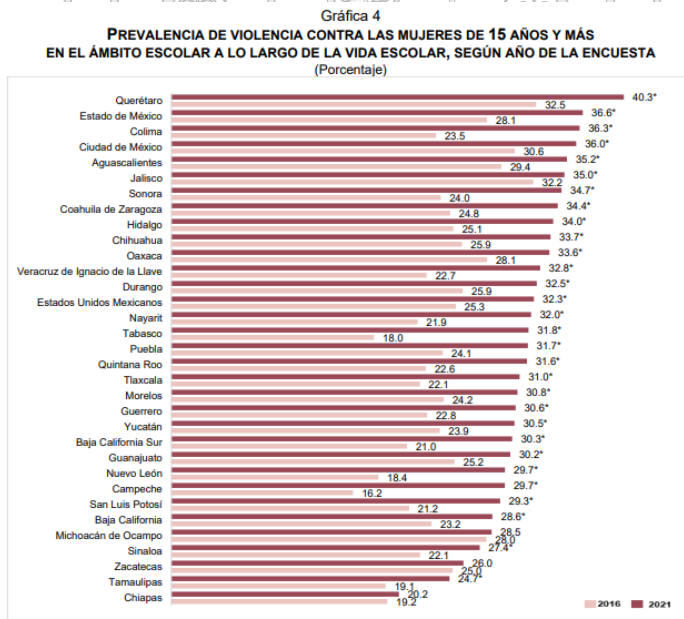
II LEGISLATURA

puede ejercerse por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

La ENDIREH 2021 muestra que, de las mujeres de 15 años y más que han asistido a la escuela, 32.3% experimentó algún tipo de violencia a lo largo de su vida como estudiante, en tanto que 20.2% experimentó violencia de octubre de 2020 a octubre de 2021. La violencia física (18.3%) fue la de mayor prevalencia a lo largo de la vida escolar, en tanto que la violencia sexual (13.7%) fue la más experimentada en los últimos 12 meses.

Las principales personas agresoras en el ámbito escolar para el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021 fueron: compañero (46.2%), maestro (16.6%) y persona desconocida de la escuela (16.2%).

Los lugares de agresión más frecuentes fueron la escuela (66.9%), la calle, parque o lugar público cerca de la escuela (19.7%) y la calle, parque o lugar público lejos de la escuela (6.5%).



*El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

Ámbito laboral

De acuerdo con la Encuesta, de las mujeres que alguna vez en su vida han participado en el mercado laboral, 27.9 % experimentó algún incidente de violencia, mientras que en 2016 la cifra fue de 26.6%. En lo que respecta a las entidades federativas, Chihuahua (37.8%),

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Ciudad de México (34.6%) y Baja California (34.4%) registraron la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida laboral. Por su parte, Oaxaca (21.9%), Guerrero (21.9%), Zacatecas (20.3%) y Chiapas (17.2%), fueron los estados con los menores porcentajes de violencia en el ámbito laboral.

En el trabajo, las principales personas agresoras reportadas a lo largo de la vida laboral fueron las y los compañeros de trabajo (34.2%), seguido por las y los jefes o patrones (21.7%) y las y los supervisores capataces o coordinadores (10.7%).

Las mujeres de 15 años y más que trabajaron en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021 señalaron como personas agresoras a compañeras o compañeros de trabajo (36.6 %), jefas o jefes o patrones (17.5 %) y clientas o clientes (15.4 %).

El mayor porcentaje de las agresiones y/ o manifestaciones de violencia en el ámbito laboral ocurrió en las instalaciones del trabajo (79.9 %). Ahora bien, un porcentaje importante tuvo lugar en la calle, parque o en un lugar público cerca del trabajo (12.0%), mientras que un porcentaje menor sucedió en la calle, parque o en lugar público lejos del trabajo (3.3%).

En el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021, 21.7% de las mujeres de 15 años y más oportunidad que un hombre para ascender, a 9.8% le pagaron menos que a un hombre que hace el mismo trabajo o tiene el mismo puesto y a 6.3% le han impedido o limitado en la realización de determinadas tareas o funciones por estar reservadas para los hombres.

Ámbito comunitario

Esa violencia contra las mujeres transgrede derechos fundamentales y propicia su denigración, discriminación, marginación o exclusión. El miedo a la violencia es un obstáculo constante para la movilidad de las mujeres; limita su acceso a actividades y recursos básicos; por lo tanto, impide su desarrollo pleno. La ENDIREH considera violencia comunitaria a los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión. Esta violencia se suele ejercer por personas de la comunidad.

En México de las mujeres de 15 años y más, 45.6% (23.0 millones) manifestó haber experimentado violencia en el ámbito comunitario a lo largo de la vida y 22.4% (11.3 millones) experimentó algún tipo de violencia en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021. La violencia sexual es la de mayor prevalencia, tanto a lo largo de la vida (42.2%) como en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021 (20.2%).

Para el periodo octubre 2020 a octubre 2021, las principales personas agresoras en el ámbito comunitario fueron: desconocidos (67.1%), conocidos (12.1%) y vecinos (6.6%). Los lugares de agresión más frecuentes fueron: la calle, parque (64.8%); el autobús, microbús (13.2%) y mercado, plaza, tianguis, centro comercial (5.8%).

Ámbito familiar

En este ámbito, que suele considerarse como fuente primaria de protección y cuidado, es donde las mujeres también viven graves violaciones a sus derechos, así como vulneraciones a su integridad física, sexual y psicológica, económica o patrimonial. Este tipo de violencia tiene altos costos para la salud de las mujeres y de las niñas.

Para la ENDIREH, la violencia en el ámbito familiar es todo acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/ o sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar por parte de personas agresoras que tienen o han tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con las mujeres.

De las mujeres de 15 años y más (5.8 millones), 11.4% experimentó violencia en el ámbito familiar en los últimos 12 meses (de octubre 2020 a octubre 2021), 1.1 puntos porcentuales por encima de 2016 (10.3%). Destaca que la violencia psicológica (9.2%) fue la de mayor prevalencia en este ámbito, seguida por la económica o patrimonial (3.1%) y la física (3%), en tanto que la violencia sexual fue la menos frecuente (1.7%). Las principales personas agresoras identificadas fueron las más cercanas al núcleo familiar como las y los hermanos (23.2%), padre (15.5%) y madre (13.7%).

A nivel subnacional, las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar entre octubre de 2020 y octubre 2021 fueron: Guerrero (15.0%), Ciudad de México (15.0%) y Querétaro (14.6%). Por su parte, Baja California Sur (8.4%), Tamaulipas (7.9%) y Chiapas (6.5%) registraron la menor prevalencia para el periodo.

La ENDIREH 2021 muestra que las y los hermanos son quienes ejercen en mayor porcentaje violencia psicológica (23%) y física (37%); en tanto que las y los primos son quienes ejercen en mayor medida la violencia sexual (25.3%), seguidos de las y los tíos (24.8%). La violencia económica o patrimonial la suele ejercer en mayor medida el padre (21.5%).

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

En las relaciones de pareja

Las mujeres pueden correr mayor riesgo de experimentar algún incidente de violencia. Además, la naturaleza del vínculo afectivo profundiza sus consecuencias. La ENDIREH considera como parte de la violencia en el ámbito de pareja los actos abusivos de poder u omisiones intencionales que pretendan dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/ o sexual a las mujeres. Esta violencia se suele ejercer por personas con quienes las mujeres hayan tenido una relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

En este contexto, la ENDIREH 2021 estima que aproximadamente 47.3 millones de mujeres de 15 años y más (93.7%) tienen o han tenido una relación de pareja. De estas, 39.9% ha experimentado algún tipo de violencia en la relación actual o última y 20.7% experimentó violencia entre octubre 2020 y octubre 2021.

En torno a los tipos de violencia ejercida contra las mujeres por su pareja actual o última a lo largo de la relación, la violencia psicológica (35.4%) fue la más experimentada, seguida de la violencia económica o patrimonial (19.1%), la violencia física (16.8%) y la violencia sexual (6.9%).

Del total de mujeres de 15 años y más que han tenido alguna relación de pareja, 18.5% (8.7 millones) ha vivido alguna situación de violencia física y/ o sexual por parte de su pareja a lo largo de la relación; 35.2% tuvo daños físicos como consecuencia de la violencia.

Los daños físicos más frecuentes derivados de los actos de violencia física y/ o sexual por parte de las parejas o exparejas fueron moretones o hinchazón (30.3%); hemorragias o sangrado (4.9%); cortadas, quemaduras o pérdida de dientes (4.4%); hospitalizaciones u operación (3.5%) y fracturas (3.0%).

Grupos Vulnerables

En la infancia de mujeres mayores de 15 años, la ENDIREH 2021 encuentra que cerca de 21.1 millones de mujeres de 15 años y más (41.8%) experimentaron algún tipo de violencia durante su infancia. De ellas, 33.9% experimentó violencia física, 21.6% violencia psicológica, 12.6% violencia sexual y 3.4% manifestó que no recuerda. En comparación con los resultados de la ENDIREH 2016 (38.2%), el porcentaje de las experiencias de violencia durante la infancia fue mayor en 2021.

En México, aproximadamente 6.4 millones de mujeres de 15 años y más (12.6%) vivieron situaciones de abuso sexual durante su infancia. De ellas, a 9.5 % le tocaron sus partes íntimas o le obligaron a tocar las partes íntimas de otra persona sin su consentimiento; a 4.7% la intentaron forzar a tener relaciones sexuales; 4.0 % fue obligada a mostrar sus partes íntimas y/o a mirar las partes íntimas de otras personas; 3.3 % fue obligada a tener relaciones sexuales bajo amenaza o usando la fuerza, a 1.4 % se le obligó a mirar escenas o actos sexuales o pornográficos (fotos, revistas, videos o películas pornográficas) y 1.1% fue obligada a realizar actos sexuales bajo amenazas o usando la fuerza.

En cuanto a las personas agresoras que abusaron sexualmente de las mujeres durante su infancia, la principal persona agresora fue un tío o tía (20.8 %), un primo o prima (17.4 %) y una persona que no era de la familia (15.8 %). En menor medida, pero no menos importante, se encuentra un desconocido (9.7 %), otro familiar (8.1 %), hermano o hermana (7.1 %), padrastro o madrastra (6.5 %), padre (5.2 %), otro (3.3 %) y madre (0.6 %).

Mujeres de más de 60 años

En el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó violencia, este porcentaje es menor al reportado en la edición 2016 (17.3 %). El tipo de violencia más declarada fue la violencia psicológica (13.0 %), después la violencia económica (4.7 %), violencia física (1.5 %) y violencia sexual (0.5 %).

Mujeres indígenas

Según estimaciones de la ENDIREH 2021, 13.6 millones de mujeres de 15 años y más hablan alguna lengua indígena y/ o se consideran indígenas (27.0 % del total). Al desagregar las características, se obtuvo que de las 3.3 millones de mujeres que hablan alguna lengua indígena (6.6 % del total), 60.5 % ha vivido violencia a lo largo de la vida. De las mujeres de 15 años y más que se consideran indígenas, 67.6 % experimentó violencia en este mismo periodo. Se observa un aumento en la prevalencia de violencia contra las mujeres que se consideran indígenas y en las que hablan una lengua indígena.

Desafortunadamente, la igualdad o equidad de género y la no discriminación no forman parte todavía de la cultura en México. En los últimos años se han realizado muchos esfuerzos por parte de organizaciones internacionales, del gobierno local y de la sociedad civil para cambiar esta postura y desarrollar un concepto de equidad aplicable a nuestro contexto, pero actualmente aún seguimos en proceso de adoptarlo y adaptarlo a nuestra cultura.

Maltrato en la Atención Obstétrica

De las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea entre 2016 y 2021, 33.4% experimentó maltrato en la atención obstétrica durante la cesárea y 29.6% en el parto. Del mismo modo, 19.5% de las mujeres que tuvo cesárea vivió maltrato psicológico y/ o físico y a 23.7% se le realizó tratamiento médico no autorizado. Asimismo, de las mujeres que tuvieron un parto, 22.0 % experimentó maltrato psicológico y/ o físico y a 16.9% se le practicó tratamiento médico sin su autorización.

Con base en el grupo de edad de las mujeres que tuvieron un parto en los últimos cinco años, se observa que aquellas que pertenecen al grupo de 15 a 24 años son las que vivieron la mayor prevalencia de maltrato en la atención obstétrica (35.5 %), seguido de las mujeres de 25 a 34 años (31.4 %) y de las de 35 años y más (25.8 %). Dicha tendencia es la misma que se observó en 2016, no obstante, los porcentajes reportados en la ENDIREH 2021 son menores a los de la edición pasada.

Mujeres con Discapacidad

Los resultados⁴ muestran que de las mujeres de 15 años y más con discapacidad, 72.6 % experimentó al menos un incidente de violencia a lo largo de la vida y 41.5 %, en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021. La prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más con alguna limitación es mayor 2.5 puntos porcentuales a lo largo de la vida y 4.2 puntos porcentuales en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021 con respecto a las mujeres con discapacidad.

9

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los diversos tipos de violencia ejercidos contras las mujeres son inmemorables y mundiales. Es urgente y menester mejorar las condiciones que diariamente enfrenta en los ámbitos familiar, escolar, laboral, comunitarios y sociales.

De acuerdo con las Proyecciones de la Población de México y de las 32 entidades federativas⁵, 2016-2050, se espera que a mitad de año en 2022 el total de mujeres en el país

⁴ La ENDIREH 2021 incorporó una batería de preguntas que, según las recomendaciones internacionales, permiten identificar situaciones de discapacidad y la magnitud de esta. Las preguntas hacen posible diferenciar entre mujeres con discapacidad y mujeres con limitación.

⁵ <https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/conciliacion-demografica-de-mexico-1950-2015-y-proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

sea de 66,425,589, de las cuales 16 millones son menores de 15 años (16,035,643); poco menos de 35 millones (34,922,196), tienen entre 15 a 49 años, y representarán 52.6% del total de mujeres; entre ellas, 15.6% son adolescentes (15 a 19 años), 15.4% son mujeres jóvenes de entre 20 y 24 años, y con menor representación relativa son las mujeres entre 35 a 39 años con 13.9%, seguidas de las de 40 a 44 años con 12.9%, y finalmente las de 45 a 49 años (12.2%). Además, 8 millones tienen más de 59 años (8,445,380).

Entre las entidades con mayor presencia de población femenina que masculina en 2022 se encuentran la Ciudad de México (52.3%) y Oaxaca (52.0%). De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, el 22% del total de mujeres en edad fértil (MEF) reside en zonas rurales y 78% en urbanas; asimismo el 5.6% son hablantes de lengua indígena y 94.4% no son hablantes de alguna lengua indígena.

Por tanto, legislar en favor de las mujeres para que accedan a una vida libre de cualquier tipo de violencia es trabajar por más de la mitad de la población, y además su bienestar redundará en lo familiar, en lo comunitario y en la sociedad en general.

10

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Desde 1975, con la realización de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, se inicia de forma sistematizada, legal e internacional y con la concurrencia de todas las naciones miembro de la ONU, la lucha de las mujeres. Las mujeres de todo el mundo reunidas en nuestro país tenían tres objetivos muy claros:

- 1) Igualdad de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género.
- 2) Plena participación de las mujeres en el desarrollo.
- 3) Mayor contribución de las mujeres a la paz mundial.

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países.

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas promulga la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres⁶, constituyéndose así como el primer instrumento internacional en abordar explícitamente y definir formas de violencia contra las mujeres. Entre los argumentos de esta Declaración están:

1. Que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y menoscaba o anula su disfrute de esos derechos y libertades, y preocupada por la prolongada falta de protección y promoción de esos derechos y libertades en el caso de la violencia contra mujeres.
2. Que la violencia contra la mujer es una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres que han conducido a la dominación y discriminación de la mujer por parte del hombre y a la prevención del pleno adelanto de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que las mujeres se ven obligadas a ocupar una posición subordinada en comparación con los hombres. Y que la violencia contra la mujer es, además, un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.
3. Y define que violencia contra la mujer es "cualquier acto de violencia de género que tenga como resultado, o pueda tener como resultado, daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos para las mujeres, incluidas las amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada."⁷

La Declaración en su artículo 2, señala que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas

⁶ Los derechos y principios de la Declaración están consagrados en instrumentos internacionales, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

⁷ <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women#:~:text=A%20los%20efectos%20de%20la,la%20coacci%C3%B3n%20o%20la%20privaci%C3%B3n>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Y en su artículo 3, enumera los derechos de la mujer, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida.
- b) El derecho a la igualdad.
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona.
- d) El derecho a igual protección ante la ley.
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación.
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar.
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables.
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

De ahí la importancia de homologar los conceptos de la ley local con la Ley General, que dicho sea de paso, nuestra ley sí observa la violencia obstétrica, la violencia contra los derechos reproductivos, la violencia feminicida, y simbólica, los cuales no están contemplados en el ordenamiento general.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

México es Estado Parte de los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres, los cuales han marcado la pauta para la elaboración de las políticas públicas nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

El Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado en 1974, para establecer que el varón y la mujer son iguales ante la ley, con lo cual la mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente al hombre.

Al haber signado los principales instrumentos internacionales y al reformar el Art. 4º Constitucional se sentaron las bases en nuestro país para crear varios ordenamientos generales que han sido replicado, e incluso más amplio, como es el caso de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

- Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (2003).
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (febrero de 2007).
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012), que sustituyó a la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (2007).

Por lo que respecta al marco jurídico de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 11. Ciudad incluyente en el Inciso C. Derechos de las mujeres, establece que “Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres”.

En el inciso F. Derechos de personas mayores señala que “...Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

Artículo 53. Alcaldías, y por ser estas las autoridades primarias, la Constitución local establece en el numeral 2. Son finalidades de las alcaldías:

- V. “Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía;²
- VI. “Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;”

...

En lo que se refiere al tema del Desarrollo económico y social, las alcaldías “deben formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos...”

Así también, en el Artículo 57. Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México, se subraya que “Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución...”

Finalmente, el Artículo 58. Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México, en la letra K. Derechos laborales. “El Gobierno de la Ciudad protegerá a las mujeres y personas mayores indígenas que se dediquen al comercio en vía pública y a las niñas y los niños que se encuentren en situación de calle.”

Con base en lo anterior, es que propongo a esta Soberanía reformar los conceptos de violencia psicoemocional; violencia física; violencia patrimonial; violencia económica y violencia sexual, especialmente el término de violencia física los cuales han sido modificados, el de violencia física es el más reciente, apenas en el mes de octubre, por el Congreso de la Unión en la Ley General de referencia, así como adicionar la fracción X para cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, sea sancionada.

La reforma principal es que el término de violencia física sea complementado con las... **usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva⁸,**

⁸ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/sep/20220906-III.pdf#page=131>

cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

En virtud de que este tipo de violencia física se ha empezado a utilizar para herir y lesionar de por vida a las mujeres y a que todavía no está tipificado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, es que se propone esta Iniciativa.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV y V, y se adiciona la fracción X al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones,</p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al asilamiento, a la devaluación de su autoestima e</p>

Este tipo de violencia ha ido creciendo en el país, a partir de 2010, se tiene documentado que ocurrió el primer ataque con ácido hacia una mujer, otro para 2012, en 2014 otro en el Estado de México, otro en 2015 y 2017, para 2018 aumentó a cinco, en 2019 se confirmaron tres, y uno más en 2020.

Se calculan pasaron de 29 casos en 2011 a 47 casos en lo que va de este 2022. <https://www.sinembargo.mx/04-09-2021/4021784> y <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/ataques-acido-sustancias-corrosiva-mujeres-eb>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;</p>	<p>incluso al suicidio, consistente en negligencia, abandono, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;</p>
<p>La violencia psicoemocional se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>La violencia psicoemocional se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal.</p>
<p>II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;</p>	<p>II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que cause daño en su integridad física, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p>
<p>La violencia física se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 130, 131 y 132 del Código Penal para el Distrito Federal</p>	<p>La violencia física se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 130, 131 y 132 del Código Penal para el Distrito Federal</p>
<p>III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;</p>	<p>III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito Federa</p> <p>IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;</p> <p>La violencia económica se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;</p> <p>La violencia sexual se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 152, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 181 Bis, 181 Ter, 181 Quáter, 186, 187, 188, 188 Bis, 189 y 189 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;</p> <p>La violencia económica se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>La violencia sexual se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 152, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 181 Bis, 181 Ter, 181 Quáter, 186, 187, 188, 188 Bis, 189 y 189 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.</p>
---	--



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>VI. a IX...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>VI. a IX...</p> <p>X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
---	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV y V, y se adiciona la fracción X al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V, y se adiciona la fracción X al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al asilamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, consistente en negligencia, abandono, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

La violencia psicoemocional se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal.

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que cause daño en su integridad física, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

La violencia física se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 130, 131 y 132 del Código Penal para el Distrito Federal

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito Federal.

IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;

La violencia económica se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal.

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

La violencia sexual se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 152, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 181 Bis, 181 Ter, 181 Quáter, 186, 187, 188, 188 Bis, 189 y 189 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

VI. a IX...

II LEGISLATURA

X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

20

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 17 días de noviembre del dos mil veintidós.

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA